

Interlocutorio No. 099

Rad. No. 2018-00292

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

En escrito allegado con la debida presentación personal de la demandante **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MONSALVE** y del demandado señor **LUIS FELIPE CLAVIJO ROJAS**, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación; se levanten las medidas previas decretadas y practicadas en el proceso; y renuncian a términos de ejecutoria de contenido favorable (aportan acuerdo de terminación del proceso suscrito igualmente por ambas partes, en los términos expresados en su escrito).

Atendida la manifestación de la actora en el sentido de que el señor **LUIS FELIPE CLAVIJO ROJAS** ha cancelado la totalidad de la obligación ejecutada, se dan los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante ha manifestado expresamente que el demandado le ha cancelado la suma de \$10.000.000 (como fue aceptado en audiencia cumplida en este Despacho el 26 de marzo de 2019), por lo que conforme a lo ordenado allí mismo, se declara la terminación del proceso y se dispone la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el 28% del salario mensual, prestaciones sociales legales y extralegales, devengados por el demandado como agente de tránsito.

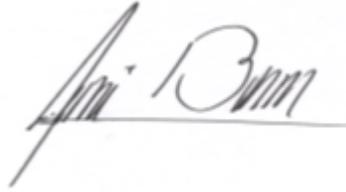
Igualmente se dispone la cancelación de la medida de restricción de salida del país que pesa contra el señor **LUIS FELIPE CLAVIJO ROJAS**. Ofíciase.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que las partes acordaron en dicha audiencia, que “una vez se cancele la deuda del proceso ejecutivo, es decir, los \$10.000.000, el señor **LUIS FELIPE CLAVIJO ROJAS**, autoriza que se le siga descontando el 22% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y todo emolumento que devengue como agente de tránsito, como cuota de alimentos para su hijo **JUAN JOSE CLAVIJO HERNANDEZ**, descuento que deberá figurar en nómina del señor **CLAVIJO ROJAS** como oferta voluntaria de alimentos”.

En consecuencia, al terminarse el proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo acordado por las partes, se oficiará al pagador del demandado para que le continúe descontando el 22% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y todo emolumento que devengue como agente de tránsito, como oferta voluntaria de alimentos a favor de su hijo **JUAN JOSE CLAVIJO HERNANDEZ**. Ofíciase a la pagadora general de la Secretaría de Hacienda del municipio de Manizales.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión,
por cuanto no es totalmente favorable a las pretensiones de los memorialistas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Juez